



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 935-2014-GGR-GR PUNO

20 OCT 2014

PUNO,

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 11251-2014-GGR sobre resolución del Contrato N° 0121-2014-ADS-GRP celebrado con el CONSORCIO "ICON & WB S.A.C.";

CONSIDERANDO:

Que, a través del Informe N° 023-2014-GRP-GRI/SGO/RO-ZNVQ de fecha 08 de septiembre del 2014, el Residente, con el visto bueno del Supervisor, de la Obra: "Saldo de Obra Construcción y Equipamiento del Hospital San Juan de Dios de Ayaviri, provincia de Melgar-Puno" solicita la anulación del contrato, que en ese entonces aún no se suscribía, proveniente del proceso de selección ADS N° 49-2014/GR PUNO, convocado para la adquisición de Tableros de Distribución, Banco de Condensadores y Distribuciones Trifásicas, según especificaciones técnicas;

Que, el fundamento del referido servidor, a efectos de solicitar la anulación del contrato, radica en manifestar que: "...-Primero, no se cuenta con dinero en el componente Saldos de Obra, para lo cual se adjunta el reporte financiero. - Segundo, los montos por los cuales se hizo el proceso de contratación son muy elevados, y sobrepasan el 15% de variación por ley con respecto al cuadro de necesidades. - Tercero, en el "componente equipamiento", se realizará la compra del Grupo Electrógeno, el cual no puede ser retirado, por repercusiones sociales. ...";

Que, sobre tal pedido, por medio del Informe N° 1268-2014-GR PUNO/ORA-OASA de fecha 18 de septiembre, el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares manifiesta que: "...consecuentemente no correspondería la cancelación del proceso, más aún cuando esta se encuentra en proceso de la suscripción del contrato, puesto que la cancelación del proceso cobra efecto solo hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, conforme lo establecido en el Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, en tal sentido, corresponde evaluar la posibilidad jurídica de resolver el contrato, considerando que el supuesto de cancelación del proceso de selección o de una eventual anulación de contrato, no posee sustento legal, puesto tales posibilidades; la primera, solo puede ser ejecutada hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro y la segunda, en caso se presenten los supuestos detallados estrictamente en la Ley de Contrataciones del Estado;

Que por tanto, considerando lo especificado en la cláusula décimo quinta del contrato, a saber: "Las partes podrán resolver el presente contrato de mutuo acuerdo o por caso fortuito o fuerza mayor, estableciendo los términos de la resolución. ...", así también, el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, faculta a cualquiera de las partes poner fin a la relación contractual en cualquiera de los siguientes supuestos: "Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato.";

Que, adicionalmente, el Director Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), a través de la Opinión N° 062-2013/DTN, estableció que: "...debe tenerse en consideración que el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, establece que: "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso."";





GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 935-2014-GGR-GR PUNO

PUNO, 20 OCT 2014

Que, el caso fortuito se presentó durante la fase selección y el inicio de la fase de ejecución contractual, considerando que los bienes si eran requeridos por la Obra, sin embargo, al no contar con la disponibilidad de crédito presupuestario necesario para efectivizar el pago por la adquisición de los bienes, ocasiona que la entidad no pueda continuar de manera definitiva con la prestación que estaba bajo su cargo, constituyendo éste un evento irresistible, puesto que por más que la entidad requiera los bienes, no podrá cumplir con su prestación; por lo que a efectos de no ocasionar perjuicio innecesario a la empresa contratista, lo recomendable es resolver el contrato sin responsabilidad de ninguna de las partes;

Que, consiguientemente, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se recomienda resolver el Contrato N° 0121-2014-ADS-GRP, por caso fortuito que impide cumplir la prestación de la entidad y que no originará responsabilidad en alguna de las partes, para lo cual deberá comunicarse al contratista, la decisión de resolver el contrato, mediante Carta Notarial; y

Estando a la Opinión Legal N° 649-2014-GR-PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Directiva Regional N° 06-2012-Gobierno Regional Puno, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2012-PR-GR PUNO, modificada por Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2014-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER, sin responsabilidad de las partes, el Contrato N° 0121-2014-ADS-GRP, que fue suscrito con el CONSORCIO "ICON & WB S.A.C." integrado por las empresas ICON & WB S.A.C y WB REPRESENTACIONES E.I.R.L, para la provisión de Tableros de Distribución, Banco de Condensadores y Distribuciones Trifásicas, según especificaciones técnicas, para la Obra: "Saldo de Obra Construcción y Equipamiento del Hospital San Juan de Dios de Ayaviri, provincia de Melgar-Puno", por caso fortuito no imputables a ninguna de las partes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR al contratista, la decisión de resolver el contrato, por medio de Carta Notarial de esta Gerencia General Regional.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que una vez notificada la referida Carta Notarial y que el contratista no cuestione la decisión de resolver el referido contrato, la Oficina Regional de Administración cumpla con devolver las garantías que el citado Consorcio haya presentado.

ARTÍCULO CUARTO.- AUTORIZAR el desglose del expediente para ser entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



MANUEL OCTAVIO QUISPE RAMOS
GERENTE GENERAL REGIONAL

